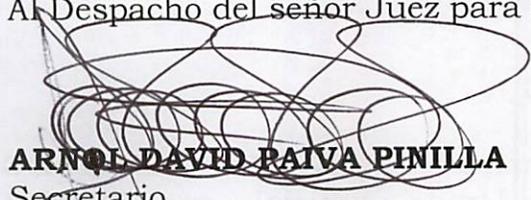


00410-2022 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 2 de agosto de 2022.


ARNEL DAVID RIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.852
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, agosto tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por **MARLY ALEJANDRA JAIMES JAIMES** respecto del menor **ANTHONY SEBASTIAN JAIMES JAIMES** contra **ANTONIO POVEDA ORTIZ**, observa el juzgado lo siguiente:

2. La parte demandante no realiza la respectiva notificación al demandado según lo establecido art. 6 del decreto ley 806 de 2020.
3. Manifiesta la demandante que ella y el señor ANTONIO POVEDA ORTIZ se conocieron de trato, vista y comunicación en el mes de mayo de 2018 en el municipio de Tame -Arauca, y que su hijo nació el día 27 de octubre de 2020. Siendo así se evidencia que no estableció los extremos de dicha relación, es decir no mencionan aspectos que son relevantes para la admisión de la presente demanda tales como las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre la ocurrencia de la relación (fechas-periodicidad, a excepción de la fecha en que se conocieron), requeridos para el evento que no se pueda llegar al proceso la prueba científica de ADN.
4. El Amparo de Pobreza no se solicitó en la forma exigida en los art. 151 y SS del C. G. del P., es decir directamente por la interesado en él.
5. Si bien es cierto en el acápite de pruebas se mencionan las pruebas documentales, testimoniales y de oficio, se observa que no se mencionan en las testimoniales al menos dos testigos que puedan dar fe de dicha relación, esto teniendo en cuenta que las mismas se tornan indispensables en el evento en que no se pueda realizar la prueba de ADN y se tenga que dar aplicación al art. 3 de la ley 721 de 2001 que dice: "Sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente." razón por la que deberá aportar el nombre de por lo menos dos (2) testigos y las direcciones en las cuales puedan ser notificados.
6. No se cuenta con el Registro Civil de Nacimiento del menor ANTHONY SEBASTIAN JAIMES JAIMES, esto es el inscrito con indicativo serial N° 60538306 inscrito ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tame - Arauca, como quiera que el documento anexo obrante a folio 6, corresponde a un Certificado de Registro Civil de Nacimiento que no contiene en forma específica aspectos esenciales de la inscripción, como lo es el tipo de documento antecedente aducido para la misma, esto con el fin de tenerlo como prueba y darle el valor probatorio que la ley procesal le asigne.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE

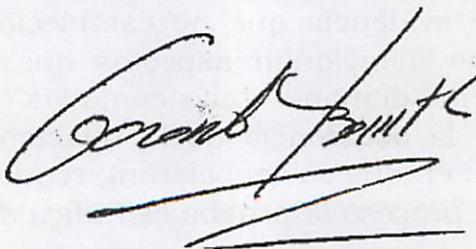
PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por **MARLY ALEJANDRA JAIMES JAIMES** respecto del menor **ANTHONY SEBASTIAN JAIMES JAIMES** contra **ANTONIO POVEDA ORTIZ** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsané la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el art. 78 Núm 14 del C.G.P. y art. 3 del Decreto 806 de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contenida en la primera de los cánones referidos.

CUARTO.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cuatro (04) de Agosto de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 54 y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00407-2022 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 2 de agosto de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.853
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, agosto tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por **MODESTO ESTEBAN LIZARAZO** contra **LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA** representada legalmente por su progenitora **CARMEN ALICIA AYALA**, observa el juzgado lo siguiente:

1. La parte demandante no realiza la respectiva notificación al demandado según lo establecido art. 6 del decreto ley 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por **MODESTO ESTEBAN LIZARAZO** contra **LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA** representada legalmente por su progenitora **CARMEN ALICIA AYALA** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

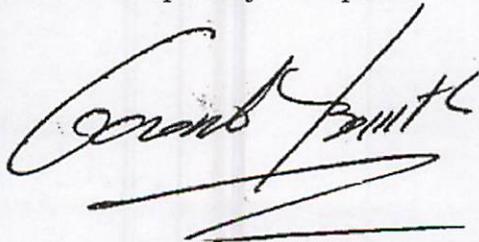
SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsané la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el art. 78 Núm 14 del C.G.P. y art. 3 del Decreto 806 de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contenida en la primera de los cánones referidos.

CUARTO.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cuatro (04) de Agosto de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 54 y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.R. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

2022-00415 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 2 de agosto de 2022.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.854
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Saravena, agosto tres (03) del dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante defensor público por **BRYAN ANTONIO CORREA SANCHEZ** contra la menor **EIMMY ISABEL CORREA SERRANO** representada legalmente por su progenitora **SHIDER JULIHESKY SERRANO BERNAL**, observa el juzgado lo siguiente:

1. Si bien es cierto, la parte demandante narra algunos acontecimientos que lo hacen dudar de la paternidad biológica de la menor EIMMY ISABEL, lo cierto es que, no manifestó concretamente la fecha en que dice, surgió el interés para impugnar su reconocimiento.
2. La parte demandante no manifiesta lo establecido en el art. 8 parágrafo 2 del decreto ley 806 de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE

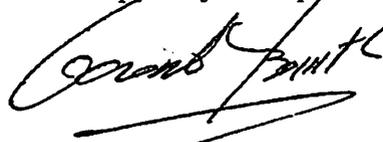
PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO.- **RECONOCER** al Dr. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Hoy cuatro (04) de Agosto de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 54 y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario

00010-2019 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, dos (02) de Agosto de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.847
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022).

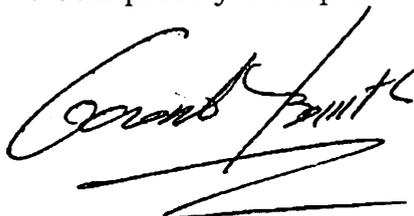
Revisado el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesto mediante apoderado judicial por la señora ANA ISABEL BUITRAGO contra DANIA SOFIA SANTANDER PEÑARANDA representada legalmente por su progenitora SANDRA MILENA PEÑARANDA CRISTANCHO, se observa que se practicaron las pruebas solicitadas, por tal razón se convocará a la continuación de la AUDIENCIA de trámite de oralidad que trata el art. 372 en concordancia con el art 273 del C.G.P., y art. 625 del Ibidem esto es alegatos de conclusión, sentido del fallo y/o sentencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- Señalar el **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, para celebrar la continuación de la AUDIENCIA de trámite de oralidad de que trata el art. 372 en concordancia con el art 273 del C.G.P., y art. 625 del Ibidem (alegatos de conclusión, sentido del fallo y/o sentencia).

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy cuatro (04) de Agosto de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.54 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295) C.G.P Y art 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario